

VISTOS PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01557/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. El veinticinco de octubre de dos mil diez, la persona de nombre [REDACTED], en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE**, la siguiente información:

ME PERMITO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION:

1.- SEGUN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO EN SU ARTICULO 2, FRACCION II, INDICA QUE SE ENTENDERA COMO UNA ASOCIACION DEPORTIVA A LA ORGANIZACION DEPORTIVA CONSTITUIDA EN ASOCIACION CIVIL, INSCRITA EN EL REGISTRO ESTATAL, QUE PUEDE AGRUPAR LIGAS Y CLUBES DEPORTIVOS, DEBERA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA CON UN ACTA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO. POR TAL MOTIVO, SE SOLICITA COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL ACTA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C.

2.- COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL DOCUMENTO EN DONDE ACREDITE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL.

3.- COMO LO MARCA EL ARTICULO 31 DEL MISMO REGLAMENTO, QUE TENDRAN PRIORIDAD LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CON PROGRAMA Y SEGUIMIENTO OLIMPICO, ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA ESCANEADA DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, EN VIRTUD DE QUE SE LE HA OTORGADO EN DIVERSAS OCASIONES FUERTES CANTIDADES DE APOYOS ECONOMICOS Y UN SERVIDOR DESCONOCE SUS OBJETIVOS Y FINES DEPORTIVOS DE LA MISMA.

4.- COPIA SIMPLE ESCANEADA DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS ACTUALIZADOS SEGUN LO SEÑALA EL ARTICULO 32 DEL RELGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO.

5.- CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL, HAN APOYADO CON FUERTES CANTIDADES DE DINERO A DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A MI PARECER SIGNIFICA QUE SE TRATA DE UNA AGRUPACION DEPORTIVA IMPORTANTE, SIN EMBARGO, CONSULTANDO EN SU PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS NI APARECE DICHA ACADEMIA EN EL DIRECTORIO, LO QUE SE PRESUME QUE SE TRATA DE UNA AGRUPACION DEPORTIVA FANTASMA, A LA CUAL HAN APOYADO BASTANTE FUERTE REITERO, Y NO SE SABE CUALES HAN SIDO SUS RESULTADOS DEPORTIVOS Y BENEFICIOS AL DEPORTE MEXIQUENSE. CUANDO SE HA INVESTIGADO QUE EXISTEN ASOCIACIONES DEPORTIVAS QUE CON APOYOS

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

*MINIMOS COLOCAN AL DEPORTE MEXIQUENSE EN LA ELITE DEL DEPORTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
GRACIAS. (Sic).*

B. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C. Admitida la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud **00376/IMCUFIDE/IP/A/2010**.

D. El ocho de noviembre del año en curso, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud que en lo medular señala:

...

En orden de su requerimiento, a su solicitud el Servidor Publico Habilitado nos proporciona la siguiente información:

1.- Se adjunta copia del Acta Constitucional.

2, 3 y 4.- Se adjunta la resolución del Comité de Información del Instituto.

5.- Los motivos para proporcionar los recursos a dicha Asociación fueron comentados y aprobados por el comité de Estímulos y Apoyos y con Fundamento en el Reglamento de la Ley en la Materia.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la que se le proporciona resolución respectiva. (Sic)



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

En las oficinas que ocupa la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, ubicadas en Av. Adolfo López Mateos Km. 3.5, Col. Irma P. Galindo de Reza, Municipio de Zinacantan, Estado de México, C.P. 51350, siendo las 11:00 hrs. del día 06 de noviembre de 2010, se reunieron, para llevar a cabo la VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, el CP. Carlos Alberto Acra Alva, Director General del IMCUFIDE y Presidente del Comité de Información; el Lic. Rafael Valdés Díaz, Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Información, el CP. Benjamín Téllez Hernández, Contralor Interno, integrantes del Comité de Información y el Lic. Rodrigo Corraa Moreno, Subdirector de Fomento del Deporte y Servidor Público Habilitado invitado a la Sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Declaratoria de quórum.
2. Análisis de las Solicitudes de Información folios 00373, 00375, 00376, 00378, 00380 y 00381 /IMCUFIDE/IP/A/2010
3. Resolución.

Habiendo declarado quórum, el C.P. Carlos Alberto Acra Alva, Presidente del Comité de Información procede a desahogar el segundo punto del orden del día, indicando al Lic. Rafael Valdés Díaz, Titular de la Unidad de Información, que informe de los expedientes o Resoluciones para los que fue citado el Comité de Información.

En uso de la palabra el Lic. Rafael Valdés Díaz, informa que el 14, 15 y 20 de octubre de 2010, se recibieron en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información, a través del Sistema de Información y Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), seis solicitudes de información, en las cuales se solicita lo siguiente:

- 1.- En las solicitudes de información folios 00373, 00375, 00378, 00380 y 00381 /IMCUFIDE/IP/A/2010, el solicitante requiere de que se le proporcione copia escaneada de los comprobantes que sustenten los apoyos económicos que se le proporcionaron a las Asociaciones de Remo, Natación, Handball, Academia Deportiva Mexiquense y Mexiquense de Voleibol.
- 2.- En las solicitudes de información mencionadas en el punto anterior, el solicitante requiere de otra información la cual, si procede, se le proporcionará en su momento.
- 3.- En relación a la solicitud de información con folio 00376/IMCUFIDE/IP/A/2010, el solicitante requiere de información referente a la Academia Deportiva Mexiquense.

En lo que se refiere al punto uno, el Lic. Valdés comenta que solicitó al Subdirector de Fomento del Deporte, Servidor Público Habilitado, la información que sustente la comprobación de los apoyos económicos otorgados a las Asociaciones que se mencionan, informándonos que dichas Asociaciones aun no han entregado la documentación correspondiente.

Debido de que el solicitante, continúa el Lic. Valdés, ha requerido en otras solicitudes de información la comprobación del ejercicio de los apoyos económicos otorgados a las Asociaciones, solicitó al Servidor Público Habilitado, el estado que guarda a la fecha de esta sesión, las comprobaciones que han realizado las 48 Asociaciones con el objeto de que el interesado conozca dicho estatus.

En este punto interviene el Lic. Rodrigo Corraa Moreno, Subdirector de Fomento del Deporte y Servidor Público Habilitado, para informar al Comité de Información, que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se solicitó mediante oficio a las Asociaciones, la comprobación de los recursos que les fueron otorgados; asimismo, presenta al Comité el documento que refleja el estado que guardan las comprobaciones de las 48 Asociaciones, el cual se anexa a la presente Acta.

En relación a la solicitud 00376/IMCUFIDE/IP/A/2010, que se alude en el punto dos, el Lic. Valdés comenta que se entregara al solicitante copia del Acta constitutiva de la Academia Deportiva Mexiquense, A.C., empero la información que requiere en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de información original, el Servidor Público Habilitado correspondiente, informa a la Unidad de Información que se solicitó a la Presidenta de dicha Asociación la información con propósitos de actualizar el expediente respectivo; la información requerida a la Asociación es la inscripción ante el Registro Estatal del Deporte, Programa de Trabajo y documentos normativos de la misma.

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



El Titular de la Unidad de Información menciona que previendo que el interesado interpondrá recurso de revisión a la respuesta, como ya lo ha realizado en más de 20 ocasiones, es pertinente declarar la inexistencia de la información, en tanto el Servidor Público Habilitado la requiere a la Presidenta de la Asociación.

En uso de la palabra, el C.P. Carlos A. Acra Alva, Presidente del Comité de Información manifiesta que ha verificado con el Lic. Rodrigo Correa Moreno, Subdirector de Fomento del Deporte y Servidor Público Habilitado, responsable de proporcionar la información requerida por el solicitante y considerando lo expuesto por el Titular de la Unidad de Información **CONFIRMA QUE NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO**, las comprobaciones que requiere el solicitante, de las Asociaciones de Remo, Natación, Handball, Academia Deportiva Mexiquense y la Delegación Mexiquense de Voleibol, así como los documentos de la Academia Deportiva Mexiquense, A.C.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información del IMCUFIDE

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Información **CONFIRMA** la inexistencia de documentos o expedientes que sustenten las comprobaciones de los recursos financieros otorgados a las Asociaciones de Remo, Natación, Handball, Academia Deportiva Mexiquense y la Delegación Mexiquense de Voleibol, así como los documentos de la Academia Deportiva Mexiquense, A.C.

SEGUNDO.- Se informe al solicitante de la presente Resolución en respuesta a sus solicitudes de información folios 00373, 00375, 00376, 00378, 00380 y 00381 /IMCUFIDE/IP/A/2010

TERCERO.- Se entregue la información que corresponda entregar de cada una de las solicitudes de información, en los numerales que proceda proporcionarla, y se le entregue copia que presenta el Servidor Público Habilitado del estatus que guardan las comprobaciones de los apoyos económicos que se le han proporcionado a las 48 Asociaciones citadas en dicho documento.

No habiendo otro asunto pendiente por tratar se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria siendo las 12:45 hrs. firmando al margen y al calce los que en ella intervienen.

CP. Carlos Acra Alva
Director General del IMCUFIDE y
Presidente del Comité de Información

Lic. Rafael A. Valdés Díaz
Jefe de la UJPE y
Titular de la Unidad de Información

CP. Benjamín Téllez Hernández
Contralor Interno

Lic. Rodrigo Correa Moreno
Subdirector de Fomento del Deporte y
Servidor Público Habilitado

La presente Acta consta de dos fojas y fue expedida el 8 de noviembre de 2010.

INSTRUMENTO NÚMERO VEINTICINCO MIL DIECISIETE
VOLUMEN NÚMERO MIL CIENTO VEINTIUNO

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil nueve, ante mí, Maestro en Derecho CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, Notario Público Número Ochenta y Siete del Estado de México, con residencia en esta ciudad, comparecen los señores LAURA LETICIA MIRANDA DURAN, JOSE ALBERTO CANDELA MARTINEZ, JOSE ANTONIO CATZOLI SUAREZ, ENRIQUE NOGUEZ GONZALEZ Y BEATRIZ PÉREZ BENITEZ, todos mexicanos, y previamente al contrato de ASOCIACIÓN CIVIL, que vienen a otorgar. -----

--- Apercebidos en términos del Artículo 79 fracción VIII en relación con el Artículo 101 Fracción VI, de la Ley del Notariado del Estado de México, e impuestos de las penas a los que declaran con falsedad bajo protesta de decir verdad en lo que a cada una corresponde, manifestando que **SI PROTESTAN**, los comparecientes señalan las siguientes Declaraciones y Cláusulas: -----

DECLARACIONES -----

--- Que para el otorgamiento de esta Escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el PERMISO otorgado bajo el número 1501864, EXPEDIENTE número 20091501786, FOLIO número 090731151006, de fecha TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE, documento que agrego al legajo del apéndice de documentos de este Instrumento marcado con la letra "A", así como a los testimonios que de la presente se expidan y que a la letra dice: -----

--- " Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior derecho DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 1501864.- EXPEDIENTE: 20091501786.- FOLIO: 090731151006.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(ª). CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, con fundamento en lo dispuesto por -----

Relaciones Exteriores en vigor, en el momento de expedirse el presente.

AC bajo la siguiente denominación: **ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Toluca, Edo. de Mex. A 31 de julio de 2009.- **EL SUBDELEGADO ENCARGADO.- FRANCISCO JAVIER ALVAREZ BLANCO**.- Firma legible.- Sello de la Oficina que dice Secretaría de Relaciones Exteriores.- **DELEGACION ESTADO DE MEXICO**.-----
----- Atento lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

CLAUSULAS

==== **UNICA**.- Las personas cuyos nombres han quedado mencionadas en el proemio de esta Escritura, constituyen una **ASOCIACION CIVIL**, la cual se registrará por lo dispuesto en los siguientes: -----

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

==== **ARTÍCULO PRIMERO**.- La denominación de la Asociación será: ----
"ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE", que irá siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o de su abreviatura "A.C.". -----

==== **ARTICULO SEGUNDO**.- El domicilio social de la asociación será en la Ciudad de **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**. -----

==== **ARTÍCULO TERCERO**.- El objeto de la Asociación será: -----



- A).- ADMINISTRAR, PROMOVER, FOMENTAR Y DESARROLLAR, A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS, SIENDO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESCUELAS DEPORTIVAS, LIGAS DEPORTIVAS Y CAMPEONATOS EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS Y RAMAS; ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA PREPARACIÓN DE TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL DESARROLLO DEPORTIVO. ---
- B).- FACILITAR LA RELACIÓN ENTRE PERSONAS ESTUDIOSAS DEL DEPORTE Y/O ENTIDADES BUSCANDO UNA INTERDISCIPLINARIEDAD ENTRE DIFERENTES METODOLOGÍAS O "LENGUAJES" Y CONSIGUIENDO UNA CONFRONTACIÓN Y APLICACIÓN CON LA REALIDAD Y CON EL MUNDO PROFESIONAL QUE GESTIONA, DIRIGE Y EDUCA LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL DEPORTE.-----
- C).- AGRUPAR A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE SON AFICIONADOS A LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS, ASÍ COMO FOMENTAR EL DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL DEPORTE. -
- D).- MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD DEPORTIVA Y PÚBLICO EN GENERAL SOBRE TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL DEPORTE. REALIZAR VISITAS A CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO ESPECIALIZADOS.-----
- E).- FOMENTAR LA CULTURA DEPORTIVA ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.-----
- F).- FACILITAR EL TRÁMITE PARA LA CONSECUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-----
- G).- CONSTRUIR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, ENFOCÁNDOSE EN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD COMO PRINCIPAL CAPITAL EN LAS DIVERSAS MODALIDADES DEPORTIVAS, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DEPORTIVOS.
- H).- CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE PRIMER NIVEL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y FORMACIÓN DE VALORES POTENCIALES.-----
- I).- CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA PROPIA DE ALTO RENDIMIENTO PARA EL USO DE LOS DEPORTISTAS DE LA INSTITUCIÓN

-
- J).- CONTAR CON INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA PROPIAS PARA LA PRÁCTICA DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS.
- K).- APERTURA DE ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, PARA OBTENER DE ELLOS VALORES QUE PUEDAN AYUDAR AL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.-----
- L).- SER LA PRINCIPAL PRODUCTORA Y ABASTECEDORA DE LAS DIFERENTES SELECCIONES NACIONALES A TRAVÉS DE SUS CLUBS MIEMBROS, AL APORTAR NO SOLO JUGADORES, SINO PERSONAL TÉCNICO, AUXILIARES Y DIRIGENTES.-----
- M).- PROMOVER, DESARROLLAR Y FOMENTAR EL DEPORTE POR MEDIO DE LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS QUE SEAN DE UTILIDAD PARA LA CAPACITACIÓN DE ALUMNOS, ENTRENADORES, ÁRBITROS, DIRIGENTES Y PADRES DE FAMILIA.
- N).- TRABAJAR EN COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE CARÁCTER SIMILAR. -----
- O).- ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE SUS ASOCIADOS, LLEVANDO A CABO CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, SUPERACIÓN PERSONAL Y/O PROFESIONAL, Y TODO LO RELACIONADO A ESTA FINALIDAD. -----
- P).- CONOCER Y FOMENTAR LAS RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN DE TODOS LOS QUE TENGAN ESTA ACTIVIDAD Y QUE ESTÉN ASOCIADOS A ESTA ASOCIACIÓN. -----
- Q).- PROMOVER ENTRE SUS ASOCIADOS Y ENTRE LAS PERSONAS QUE RECURRAN A LA ASOCIACIÓN, EL ESPÍRITU DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD, TRATANDO SIEMPRE DE ELEVAR EL NIVEL ÉTICO Y PROFESIONAL DENTRO DE LA CULTURA LABORAL. -----
- R).- LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SOCIALES. -----
- S).- LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CON TODO TIPO DE PERSONAS, SEAN MORALES O FÍSICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL OBJETO Y LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. -----
- Para operar, la Asociación deberá contar previamente con los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las Leyes de la Materia y observar las disposiciones de Leyes de Orden e Intereses Públicos. -----

==== ARTICULO CUARTO.- La duración de la Asociación será de 99 años. -----

==== ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la Asociación se formara por:

--- a).- Por las cuotas de inscripción y aportaciones de los asociados. -----

--- b).- Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias. -----

--- c).- Por los beneficios derivados de las organización de competencias y eventos. -----

--- d).- Por los bienes muebles o inmuebles que adquieran mediante los recursos antes indicados. -----

--- e).- Por el trabajo activo de los miembros. -----

--- f).- Por Donativos, ya sea en dinero o en especie, provenientes de toda clase de personas, ya sean físicas o morales, nacionales o extranjeras. ---

NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

==== ARTICULO SEXTO.- "La Asociación aceptará extranjeros"... los Asociados extranjeros actuales o futuros de la sociedad de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones o derechos de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte de las propias sociedades con autoridades mexicanas, de acuerdo con lo establecido en la fracción primera del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- De la misma manera, lo Asociados renuncian a invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario a perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubiere adquirido". -----

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

====ARTÍCULO SEPTIMO.- Para ser miembro de la asociación se requiere: -----

a).- Ser persona, ya sea física o moral legalmente constituida, de nacionalidad mexicana. -----

b).- Poseer alguna cualidad o característica que, a criterio de el Asamblea de Asociados resulte útil para cumplir con el objeto de la asociación. -----

--- Los Asociados se dividen en Fundadores, Activos y Honorarios.-----

Asociación.-----
--- **ACTIVOS:** Serán aquellos cuyo ingreso sea aceptado posteriormente por la mesa directiva.-----

--- **HONORARIOS:** Serán aquellos que a juicio de la Mesa Directiva por su calidad humana o intelectual tengan los méritos que justifiquen su designación como tales.-----

==== **ARTICULO OCTAVO.-** La calidad de Asociado es intransferible.---

--- La Asociación llevará un libro de Registro de Asociado en que se asentará el nombre nacionalidad y domicilio de cada uno de los Asociados. El número de Asociados inscritos será para determinar el QUÓRUM en la Asamblea.-----

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

==== **ARTÍCULO NOVENO.-** La asamblea de asociados podrá a solicitud de la mesa directiva o del comercio decretar la exclusión de uno o más asociados por las siguientes causas:-----

a).- Dejar de pagar oportunamente las cuotas acordadas en los estatutos o por la asamblea general.-----

b).- Observar una conducta contradictoria con los fines de la Asociación u oponerse a la realización de los mismos que dañen los intereses de la Asociación.-----

c).- La falta de asistencia en las Asambleas sin causa justificada por tres veces consecutivas.-----

d).- Dejar de asistir cuando menos a tres sesiones consecutivas de la Mesa Directiva, cuando se trate de los miembros de esta.-----

e).- No cumplir, sin causa justificada, los acuerdos de la Asamblea o de la Mesa Directiva.-----

f).- Realizar actos u omisiones fuera del decoro o la moral o en perjuicio de alguno de los miembros.-----

g).- Por renuncia voluntaria, la cual debe hacer el Asociado con Aviso por escrito.-----

DERECHO DE LOS ASOCIADOS

==== **ARTÍCULO DECIMO:** Los Derechos de los asociados son:-----

1.- Los beneficios que logre la asociación serán distribuidos en el primer término entre los fundadores de la Asociación.-----

2.- Hacer uso de los servicios que establezca la Asociación en beneficio colectivo.-----

3.- Solo los Asociados fundadores y activos podrán participar con voz y voto en las Asambleas, debiendo emitir su voto parcialmente siempre y

- cuando se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. -----
- 4.- Concurrir y participar en los eventos, competencias y actividades que organice la Asociación. -----
 - 5.- Presentar iniciativas que tiendan a realizar los fines que proponga la Asociación. -----
 - 6.- Separarse voluntariamente de la Asociación, cuando prospere o ceda su derecho de concesión, previo aviso por escrito a la Mesa Directiva de la referida asociación con dos meses de anticipación.-----
 - 7.- Recibir su certificado, credencial o cualquier otro distintivo que los acredite como asociados de la Asociación. -----
 - 8.- En general exigir el estricto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos aprobados. -----

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

==== **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** Los asociados estarán obligados a: -----

- 1.- A no realizar actos contrarios a los fines de la asociación y a los intereses de la misma o de sus Asociados. -----
- 2.- A cubrir las cuotas de Ingreso a la Asociación, por el monto que determine la Asamblea. -----
- 3.- A cubrir la cuota ordinaria semanal que fije la Asamblea. -----
- 4.- A cubrir las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea. -----
- 5.- Asistir a las Asambleas que sean convocados. -----
- 6.- A prestar sus servicios a la Asociación de acuerdo con sus conocimientos, desempeñando los cargos para los que fueren designados.
- 7.- Dar aviso por escrito a la Asociación, de los cambios de sus domicilios.
- 8.- Respetar y hacer respetar el Acta Constitutiva y sus Reglamentos. -----
- 9.- Informar a la Mesa Directiva de los problemas que sean de su conocimiento, comunicando por escrito las medidas y sugerencias que estimen convenientes; y. -----
- 10.- En general, acatar los acuerdos que tome la mesa directiva o la Asamblea, colaborar con la Asociación para la pronta solución de los problemas que la afecten y participar activamente en los eventos, competencias y actividades que organice la Asociación. -----

SANCIONES POR VIOLACIÓN A LOS ESTATUTOS

==== **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** - La aplicación de las sanciones por violaciones a las disposiciones de los presentes estatutos o acuerdos de la Asamblea y la Directiva, quedan a disposición de la asamblea y son las siguientes: -----

A).- Por primera violación: Suspensión indefinida en sus derechos como Asociados. -----

B).- Por segunda violación: Suspensión definitiva en sus derechos como asociados. -----

C).- Por tercera violación: Exclusión de la Asociación. -----

==== **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de esta asociación: -----

a).- Emplear el nombre de la Asociación y su organización para la consecución de objetivos personales o para cualquier objeto que no sea el fijado por los Estatutos. -----

b).- Difamar o desacreditar abierta o verbalmente a cualquier otro Asociado o a la Asociación, mediante palabras o actos que pongan en duda su integridad moral o comercial. -----

c).- Tener indiscreciones respecto a asuntos tratados en juntas de Directiva o Asambleas Generales. -----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

==== **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Asociación será administrada y dirigida por un Director General o por una mesa directiva, integrada por los miembros que determine la Asamblea, con las designaciones de PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y el número de VOCALES, que la asamblea acuerde, los cuales siempre serán asociados. -----

— En caso de que se designe un Director General, este tendrá todas las funciones de los demás miembros de la Mesa Directiva. -----

— Cuando se celebre Asamblea, el Director General designará un secretario para que realice dichas funciones durante la duración de esta. --

==== **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La mesa directiva o Director General, celebrará sesiones una vez por mes en la fecha en que fueren convocadas por el Presidente, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. -----

— En las sesiones que celebre la mesa directiva o el Director General, para que se consideren legalmente reunidos, deberán asistir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. -----

— Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.

==== **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** La mesa directiva o el Director General, gozará de las siguientes facultades: -----

— a).- Convocar a asamblea y ejecutar por conducto del Presidente, los acuerdos que se tomen. -----

-
- b).- Informar a la Asamblea de las actividades realizadas, -----
 - c).- Representar a la Asociación y a los Asociados en juicio y fuera de el.
 - d).- Nombrar y remover los comités, comisiones y demás cuerpos que sean necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación, fijándoles sus atribuciones. -----
 - e).- Otorgar y revocar poderes generales o especiales. -----

CAPITULO QUINTO

DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

==== **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** EL PRESIDENTE de la mesa directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones. -----

- 1.- Ejecutar los acuerdos de la mesa directiva y de las Asambleas. -----
 - 2.- Presidir las Sesiones y Asambleas. -----
 - 3.- Informar a la Mesa Directiva de las actividades que realicen en representación de la Asociación. -----
 - 4.- Designar personas para comisiones especiales. -----
 - 5.- Asistir a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a las que fuere invitada la Asociación, representándola. -----
 - 6.- Firmar la correspondencia con el Secretario.-----
 - 7.- Autorizar en unión del Tesorero los pagos que deba hacer la Asociación. -----
 - 8.- En general representar a la Asociación y para tales efectos disfrutaran de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o tengan conexión con los objetos sociales; con tal fin serán mandatarios de la Asociación en los términos de los Artículos 7.768, 7.769, 7.770, 7.771, 7.772, 7.775, 7.776, 7.777, 7.779, 7.790, 7.780, 7.782, 7.784, 7.785, Y 7.786, del Libro Séptimo, Título Noveno, del Código Civil vigente en del Estado de México, y el Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro para el Distrito Federal, y sus correlativos de las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para PLEITOS Y COBRANZAS, y para ADMINISTRAR BIENES, con las más amplias facultades para otorgar y SUSCRIBIR toda clase de TITULOS DE CREDITO en términos del ARTICULO NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Así mismo tendrán las más amplias facultades para ACTOS DE DOMINIO de conformidad con lo dispuesto en el Tercer párrafo del Artículo siete punto seiscientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México; y el Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus
-



DEL TESORERO

==== **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** EL TESORERO, en caso de haberlo, tendrá a su cargo: -----

- 1.- Recaudar y guardar bajo su estricta responsabilidad, los fondos de la Asociación. -----
- 2.- Pagar los documentos que lleven autorizados por el Presidente o Vicepresidente. -----
- 3.- Llevar la contabilidad en los libros autorizados. -----
- 4.- Presentar dentro de los primeros cinco días de cada mes cortes de caja mensual -----
- 5.- En su caso y previa autorización del Presidente o del Vicepresidente, pagar los gastos de la Asociación. -----
- 6.- Llevar un inventario general de los bienes de la Asociación. -----
- 7.- Formular y presentar a la mesa directiva, el proyecto, presupuesto anual de EGRESOS para ser remitido a la consideración de la Asamblea General. -----
- 8.- Conservar en su poder todos los documentos relacionados con la contabilidad de la Asociación. -----
- 9.- En general realizar cualquier acto que tenga relación con las finanzas de la Asociación. -----

DE LOS VOCALES

==== **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** LOS VOCÁLES, en caso de haberlos, auxiliarán a los miembros de la Mesa Directiva en las funciones de los mismos, sustituyéndolos en sus faltas temporales o definitivas en orden de su designación, hasta que el asamblea haga elección y deberán desempeñar las comisiones para las que fueron designados por la propia Mesa Directiva de Asamblea. -----

DE LOS DELEGADOS, COMITES y COMISIONES

==== **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Además del Director General o la mesa directiva, podrá haber uno o mas delegados, comités, comisiones y funcionarios de la Asociación los que deberán ser designados a mayoría de votos por la mesa directiva o por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, durarán en su cargo dos años y continuaran en él mientras no sean removidos y sus sustitutos no hayan entrado en funciones. -----

— Los miembros Propietarios de estos cargos, desempeñaran sus funciones personalmente, no recibirán retribución alguna por sus servicios y ejercerán de las facultades y obligaciones que se les designe al momento

CAPÍTULO SEPTIMO

==== ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- VIGILANCIA.- Los Asociados tienen el derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás documentación. -----

CAPITULO OCTAVO

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

==== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de los asociados, es el Órgano Supremo de la Asociación. Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social y su funcionamiento se regirá por las siguientes bases, -----

1°.- Serán convocados por el Director General ó la mesa directiva, mediante aviso dado en forma personal en el domicilio que haya registrado el asociado en la asociación ó en su caso en los tableros de la Asociación con una anticipación mínima de cinco días hábiles a su celebración, debiendo contener el Orden del día y ser firmado por los representantes debidamente facultados.-----

2°.- Serán presididas por el Director General o el Presidente de la Mesa Directiva, a falta de este por el Vicepresidente o en todo caso por la persona que designen los asistentes, que presida, nombrará dos escrutadores quienes estarán a cargo de la votación que se lleve a cabo. -

3°.- Para que una Asamblea se considere legalmente instalada en primera convocatoria deberá estar presente la mitad mas uno de los asociados y en segunda convocatoria con el número de los asistentes. -----

4°.- Si dicho QUÓRUM no pudiera lograr reunirse en primera reunión, se hará una segunda convocatoria con la expresión de tal circunstancia y las resoluciones serán validamente por mayoría de votos, cualquiera que sea el numero de Asociados que concurren a la Asamblea, debiendo hacerse esta advertencia en la Convocatoria respectiva.-----

5°.- No obstante lo anterior se requerirán los siguientes puntos: -----

--- a).- El Acuerdo de por lo menos el cincuenta por ciento de los Asociados, para la exclusión de Asociados y reformar el acta constitutiva. -

--- b).- El acuerdo de setenta y cinco por ciento de los Asociados por lo menos para la disolución de la asociación. -----

6°.- Cada asociado gozará de un voto que deberá emitir personalmente, por lo que NO habrá lugar a votación por poderes. -----

7°.- El asociado no votará en ningún caso en las decisiones en que se encuentran directamente interesados, el, su cónyuge, sus ascendientes,

descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. -----
8°.- Las Asambleas se celebrarán a la hora señalada en la convocatoria y habrá tolerancia de quince minutos para determinar si se reúne o no el QUÓRUM necesario, según el caso, se citará a una nueva Asamblea. ----
9°.- La votación podrá ser correcta cuando así lo acuerde la mayoría de los Asociados presentes. -----

==== **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las asambleas serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-----

==== **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Serán Asambleas ORDINARIAS aquellas que se celebren por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes, a la clausura del ejercicio social y tengan por objeto conocer de los siguientes asuntos. -----

- a).- De la aprobación o Modificación en su caso el Balance General de las cuentas que anualmente rinda el Director General o la Mesa Directiva.----
- b).- Del nombramiento del Director General o de la Mesa Directiva.-----
- c).- De la revocación de los nombramientos hechos. -----
- d).- De la fijación del monto de la cuota ordinaria y su fecha de pago así como del monto de cuota de ingreso a la Asociación, -----
- e).- De la aprobación del presupuesto anual de egresos que formula la mesa directiva.-----
- f).- Del informe que anualmente rinda la Mesa Directiva respecto de las actividades realizadas durante el ejercicio social que no cierre. -----

==== **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las asambleas extraordinarias serán las que se celebren en cualquier tiempo y tengan por objeto conocer de lo siguiente: -----

- a).- Sobre la exclusión de Asociados.-----
- b).- De nombramientos no revocados en la Asamblea Ordinaria, -----
- c).- De la fijación del monto de las cuotas extraordinarias y su fecha de pago. -----
- d).- De la disolución de la Asociación. -----
- e).- Respecto de cualquier reforma o modificación del acta constitutiva. ---
- f).- Resolución de los asuntos que requieran su atención inmediata y los asuntos especiales que se señalen en el Orden del día. -----

CAPITULO NOVENO

EJERCICIOS SOCIALES

==== **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Ejercicios sociales serán de un año computado a partir de la fecha en que lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Asociados. -----

==== **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Cada año al concluir el ejercicio social, se practicará un Balance General que será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados y el cual deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la fecha de clausura del Ejercicio Social. -----

CAPITULO DECIMO

DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

==== **ARTÍCULO TRIGESIMO.**- La Asociación se disolverá por los siguientes motivos: -----

- 1.- Acuerdo de la Asamblea general.-----
- 2.- Haber concluido el plazo fijado para su duración.-----
- 3.- Haber conseguido su objeto.-----
- 4.- Haber llegado a ser física o legalmente imposible el fin.-----
- 5.- Por resolución de autoridad competente.-----

----- La Asamblea que apruebe la disolución de la Asociación designará uno o varios liquidadores de acuerdo a las siguientes bases:-----

- 1.- Se Publicará un aviso en el Diario de Mayor Circulación del lugar del domicilio de la Asociación. -----
- 2.- En este caso los bienes de la Asociación serán enajenados y sólo podrán atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones, los demás bienes se aplicarán a otra asociación de objeto similar a la extinguida. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

==== **PRIMERO.**- Los asociados consideran esta reunión como su **PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** Y por mayoría toman los siguientes acuerdos: -----

— 1°.- La Administración de la Asociación quedará a cargo de una **MESA DIRECTIVA**, y para tal efecto nombran a las siguientes personas:

LAURA LETICIA MIRANDA DURAN	PRESIDENTE
JOSE ALBERTO CANDELA MARTINEZ	SECRETARIO
BEATRIZ PEREZ BENITEZ	TESORERO

— 2°.- El uso de la firma social lo tendrá el **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**, con todas y cada una de las facultades contenidas en el Artículo **DÉCIMO SÉPTIMO, FRACCIÓN OCTAVA**, de esta Escritura constitutiva. -----

— 3°.- Los **EJERCICIOS SOCIALES** serán del día primero de enero al día último de Diciembre de cada año, con excepción del Primer Ejercicio que se iniciara a partir de la fecha de firma de esta Escritura, y concluirá el día

último de diciembre del presente año.-----
--- 4°.- Queda autorizado el suscrito notario para hacer los tramites
administrativos del caso, tendientes a la inscripción del primer testimonio
que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad
correspondiente.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

--- A.- De que los comparecientes se identifican con los documentos cuya
copia fotostática dejo agregada al legajo del apéndice de documentos del
presente Instrumento, marcada con la letra "B", quienes a mi juicio tienen
capacidad legal para otorgar este acto.-----

--- B.- De que el permiso original otorgado por la Secretaria de Relaciones
Exteriores, se agrega al legajo del apéndice de documentos de este
instrumento, marcado con la letra "A",-----

--- C.- De que advertidos de las penas en que incurren, los que se
conducen con falsedad, por sus generales los comparecientes me
manifestaron ser:-----

--- La señora **LAURA LETICIA MIRANDA DURAN**, mexicana por
nacimiento, e hija de padres de igual nacionalidad, soltera, mayor de edad,
empleada, originaria y vecina de Toluca, Estado de México,-----

--- El señor **JOSÉ ALBERTO CANDELA MARTÍNEZ**, mexicano por
nacimiento, e hijo de padres de igual nacionalidad, soltero, mayor de edad,
empleado, originario y vecino de Toluca, Estado de México,-----

--- La señora **BEATRIZ PÉREZ BENITEZ**, mexicana por nacimiento, e hija
de padres de igual nacionalidad, casada, mayor de edad, empleada,
originaria de Tejupáco, Estado de México,-----

--- El señor **JOSE ANTONIO CATZOLI SUÁREZ**, mexicano por nacimiento,
e hijo de padres de igual nacionalidad, soltero, mayor de edad; profesor de
Educación Física, originario y vecino de Atlacomulco, Estado de México,-----

— El señor **ENRIQUE NOGUEZ GONZALEZ**, mexicano por nacimiento, e hijo de padres de igual nacionalidad, soltero, mayor de edad, profesor de educación Física, originario de Naucalpan, Estado de México, y

— D).- Que solicité a los señores **LAURA LETICIA MIRANDA DURAN, JOSE ALBERTO CANDELA MARTINEZ, JOSE ANTONIO CATZOLI SUAREZ, ENRIQUE NOGUEZ GONZALEZ Y BEATRIZ PEREZ BENITEZ**, sus cédulas de Identificación Fiscal, o en su caso, constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y al no proporcionármelas, les advertí de lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y el tercer párrafo de la Regla 2.3.15. (dos punto tres punto quince punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil siete, por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda. -

— E).- De que pedí a los comparecientes que acrediten dentro del plazo de treinta días siguientes a la firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación, a cuyo efecto deberán manifestar al suscrito notario la fecha de presentación que di a conocer a los interesados. -

— F).- Que leído y explicado el valor y consecuencias legales del presente Instrumento a los comparecientes, manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en mi despacho el día de su otorgamiento. -

LAURA LETICIA MIRANDA DURAN.- Firma ilegible.------

JOSE ALBERTO CANDELA MARTINEZ.- Firma ilegible.------

JOSE ANTONIO CATZOLI SUAREZ.- Firma ilegible.------

ENRIQUE NOGUEZ GONZALEZ.- Firma ilegible.------

BEATRIZ PEREZ BENITEZ.- Firma ilegible.------

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECORRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE ÚNICAMENTE PARA EFECTOS
FISCALES

EL NOTARIO PUBLICO No. 87



M. EN D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR

E.Inconforme con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, el **RECORRENTE** interpuso recurso de revisión el veinticinco de noviembre de dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

NO PRESENTAN LA DOCUMENTACION REQUERIDA EN LA SOLICITUD No. 00376/IMCUFIDE/IP/A/2010 (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

RESPECTO AL PUNTO No. 1, SOLO ANEXAN COPIA SIMPLE DE PERMISO QUE SOLICITAN AL NOTARIO No. 87 CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, PARA CONSTITUIR LA FAMOSA "ACADEMIA DEPORTIVA" QUIEN LES ADVIERTE QUE DICHO PERMISO QUEDARA CONDICIONADO A CUMPLIR CON CIERTOS REQUISITOS Y FENECIO DICHO PERMISO A LOS 90 DIAS A PARTIR DEL DIA 26 DE AGOSTO DE 2009, LO CUAL DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C. NO SE SABE SI ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, AUNADO A QUE NIEGAN LA INFORMACION REQUERIDA EN LOS NUMERALES DEL 2 AL 5, EN DONDE ARGUMENTAN CON SU FAMOSA ACTA DE INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS, COMPROBACIONES Y EXPEDIENTES. POR LO QUE SE INSISTE EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION A QUE SE LES OBLIGUE A LOS ENCARGADOS SERVIDORES PUBLICOS HABILITADOS A QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACION E INFORMACION REQUERIDA, YA QUE TODA ESTA ENCAMINADO A QUE SE TRATA DE UNA ACADEMIA DEPORTIVA

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: ██████████
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

FANTASMA Y QUE SOLO UTILIZAN SU NOMBRE PARA OBTENER BENEFICIOS ECONOMICOS PERSONALES O SI NO QUE DEMUESTREN LO CONTRARIO TRANSPARENTANDO TANTO RECURSO ECONOMICO PROPORCIONADO A LA MULTICITADA ACADEMIA.
GRACIAS (Sic)

F. Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G. Para sostener la legalidad del acto emitido, el uno de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En sesión:	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA DEL INFOEM
Responsable de:	Comisionado
Folio de la solicitud:	00376/IMCUFIDE/IP/A/2010
Estatus de la solicitud:	Recepción del Recurso de Revisión
Observaciones y/o Justificación:	<p>Exp. 01557/INFOEM/IP/RR/2010 Zinacantepec, México 01 de Diciembre de 2010 SOLICITUD DE INFORMACIÓN: "ME PERMITO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION: 1.- SEGUN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO EN SU ARTICULO 2, FRACCION II, INDICA QUE SE ENTENDERA COMO UNA ASOCIACION DEPORTIVA A LA ORGANIZACION DEPORTIVA CONSTITUIDA EN ASOCIACION CIVIL, INSCRITA EN EL REGISTRO ESTATAL, QUE PUEDE AGRUPAR LIGAS Y CLUBES DEPORTIVOS, DEBERA ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA CON UN ACTA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO. POR TAL MOTIVO, SE SOLICITA COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL ACTA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C. 2.- COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL DOCUMENTO EN DONDE ACREDITE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO ESTATAL. 3.- COMO LO MARCA EL ARTICULO 31 DEL MISMO REGLAMENTO, QUE TENDRAN PRIORIDAD LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CON PROGRAMA Y SEGUIMIENTO OLIMPICO, ANEXAR A LA PRESENTE SOLICITUD COPIA ESCANEADA DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, EN VIRTUD DE QUE SE LE HA OTORGADO EN DIVERSAS OCASIONES FUERTES CANTIDADES DE APOYOS ECONOMICOS Y UN SERVIDOR DESCONOCE SUS OBJETIVOS Y FINES DEPORTIVOS DE LA MISMA. 4.- COPIA SIMPLE ESCANEADA DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS ACTUALIZADOS SEGUN LO SEÑALA EL ARTICULO 32 DEL RELGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO. 5.- CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL, HAN APOYADO CON FUERTES CANTIDADES DE DINERO A DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A MI PARECER SIGNIFICA QUE SE TRATA DE UNA AGRUPACION DEPORTIVA IMPORTANTE, SIN EMBARGO, CONSULTANDO EN SU PAGINA DE INTERNET EN EL APARTADO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS NI APARECE DICHA ACADEMIA EN EL DIRECTORIO, LO QUE SE PRESUME QUE SE TRATA DE UNA AGRUPACION DEPORTIVA FANTASMA, A LA CUAL HAN APOYADO BASTANTE FUERTE REITERO, Y NO SE SABE CUALES HAN SIDO SUS RESULTADOS DEPORTIVOS Y BENEFICIOS AL DEPORTE MEXIQUENSE. CUANDO SE HA INVESTIGADO QUE EXISTEN ASOCIACIONES DEPORTIVAS QUE CON APOYOS MINIMOS COLOCAN AL DEPORTE MEXIQUENSE EN LA ELITE DEL DEPORTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONA" (sic). RESPUESTA: En orden de su requerimiento, a su solicitud el Servidor Publico Habilitado nos proporciona la siguiente información: 1.- Se adjunta copia del Acta Constitucional. 2, 3 y 4.- Se adjunta la resolución del Comité de Información del Instituto. 5.- Los motivos para proporcionar los recursos a dicha Asociación fueron comentados y aprobados por el Comité de Estímulos y Apoyos y con Fundamento en el Reglamento de la Ley en la Materia. ACTO IMPUGNADO: NO PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD No. 00376/IMCUFIDE/IP/A/2010 JUSTIFICACION O COMENTARIOS: Conforme lo disponen los Artículos 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procedió atender la solicitud de información que nos ocupa. Se informa al Comisionado Ponente que en las cerca de 100 solicitudes de información que ha remitido vía SICOSIEM el interesado, ahora Recurrente, se le ha proporcionado gran parte de la información con que cuenta el Servidor Público Habilitado, aclarándole oportunamente cuando el Sujeto Obligado no cuenta con la información conforme lo dispone la Ley en la materia; no obstante, y con el debido conocimiento que tiene el Recurrente de la situación que priva en los expedientes con que cuenta el Sujeto Obligado, insiste en solicitar información que no existe o</p>

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

que no se ha derivado del ejercicio de las funciones del mismo. Derivado de lo anterior, en algunas solicitudes de información o Resoluciones que ha emitido el Pleno del INFOEM, se ha dado la necesidad de que el Comité de Información del Sujeto Obligado, declare mediante Acta, la inexistencia de información, acto legal que no le agrada al Recurrente interponiendo recursos de revisión sin esgrimir razones y motivos contundentes y que demuestren que el Sujeto Obligado no está cumpliendo con la normatividad en la materia. Ejemplo de lo que se expone en el punto anterior, se puede leer en las razones o motivos que argumenta en el recurso de revisión que nos ocupa, los cuales no se apegan al marco de la transparencia, son incoherentes y se caracterizan por emitir argumentos u opiniones personales, que en muchas de las ocasiones agreden al Sujeto Obligado y/o al Servidor Público Habilitado y, en su caso, al Servidor Público del que requiere la información, percibiéndose la posibilidad de algún asunto más personal, lo que conlleva a un círculo vicioso, en donde se pierde la objetividad y el espíritu de la Ley en la materia. El Comité de Información del Instituto, no tiene claro adonde se dirige la intención del Recurrente. Se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del INFOEM, respetuosamente, citen al recurrente y al Servidor Público Habilitado para que el recurrente exponga y demuestre lo que ha venido argumentando a lo largo de cerca de 100 solicitudes de información, y reitera la disposición el Sujeto Obligado para que el INFOEM visite y supervise los archivos del Sujeto Obligado; asimismo, confirma que no cuenta con la información que solicita el recurrente como lo ha dejado asentado en las Actas respectivas que se han entregado al recurrente. Es instrucción del Comité de Información proporcionar la información que solicitan los interesados, y cuando no se tiene proceder a explicarle conforme a derecho, y dejar bien claro que no niega la información el Sujeto Obligado que solicita el recurrente y cualquier persona que haya solicitado información y que la que proporciona es con la que cuenta en sus archivos. Atentamente: Fundamento legal en las que se han apegado las respuestas que ha proporcionado el Sujeto Obligado. Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Nota: por considerar que el enfoque e intención de los recursos de revisión 01555, 01557, 01558 y 01563 persiguen los mismos objetivos, se presenta el mismo informe de justificaciones y comentarios a los cuatro recursos de revisión que se citan.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia. En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SICOSIEM**, dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; que el escrito contiene el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento

del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto; de ahí que la falta de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea. Una vez analizado lo anterior, en el presente asunto no se actualiza alguno de los presupuestos legales para sobreseer el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

Para ello es conveniente recordar que el recurso de revisión es el medio de defensa que emana del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de modificar o revocar un acto que violente el derecho fundamental de acceso a la información pública. Las hipótesis legales que deben actualizarse para que el acto de autoridad sea revocado o modificado consisten en que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable con relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

- Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

TERCERO. La litis a resolver en el presente asunto se centra en determinar si como afirma el recurrente, la documentación requerida en la solicitud número 00376/IMCUFIDE/IP/A/2010 no fue entregada y, con ello, se haya violentado el derecho fundamental de acceso a la información pública que le asiste; o bien, como lo asevera el Sujeto Obligado, al recurrente ***“se le ha proporcionado gran parte de la información con que cuenta el Servidor Público Habilitado, aclarándole oportunamente cuando el Sujeto Obligado no cuenta con la información conforme lo dispone la Ley en la materia; no obstante, y con el debido conocimiento que tiene el Recurrente de la situación que priva en los expedientes con que cuenta el Sujeto Obligado, insiste en solicitar información que no existe o que no se ha derivado del ejercicio de las funciones del mismo...”***

De esta manera, por razón de método y para estar en condiciones de determinar a quién le asiste la razón, se iniciará el estudio correspondiente con la naturaleza de la información que solicita el recurrente pues, suponiendo sin conceder

que no fuera susceptible de ser entregada, la respuesta del Sujeto Obligado se confirmaría y el asunto quedaría concluido. En caso contrario, el siguiente análisis versará sobre las atribuciones de los órganos que integran al Sujeto Obligado para determinar a quién corresponde la obligación de recabar la documentación que se solicita por el recurrente

Señalado lo anterior, se inicia el análisis correspondiente en los términos apuntados.

CUARTO. El solicitante solicitó una serie de documentos en copia simple, escaneados, respecto de la Asociación Deportiva “LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C”, a saber:

- a) Acta constitutiva protocolizada de dicha agrupación que la acredite como Asociación Civil.
- b) Inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.
- c) Programa de trabajo que contenga los objetivos y fines deportivos de dicha agrupación
- d) Documentos normativos de esa agrupación, actualizados.

Asimismo, pide que se le explique los motivos por los que se ha apoyado con fuertes cantidades de dinero a dicha academia deportivamexiquense.

En este contexto, es menester aludir al artículo 2, fracción I, de la Ley de Cultura Física del Estado de México, que establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Asociación deportiva, a la organización deportiva constituida en asociación civil, inscrita en el Registro Estatal, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias, oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas;...

Lo anterior hace necesario remitirse los artículos 60, fracción I, 61 y 62 del Reglamento de la Ley de Cultura Física del Estado de México, que disponen:

Artículo 60. Podrán inscribirse en el Registro Estatal:

I. Las asociaciones y sociedades que tengan por objeto promover, practicar y contribuir al desarrollonacional, estatal, regional de:

- A. El deporte*
- B. La activación física y la recreación;*
- C. La rehabilitación en el campo de cultura física y el deporte; o*

D. El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física y el deporte

...

Artículo 61. *La inscripción de las asociaciones o sociedades a que se refiere la fracción I del artículo anterior en el Registro Estatal, constituirá un requisito obligatorio para ser reconocidas como asociación o sociedad de las previstas por la Ley. Dicha inscripción deberá realizarse a través del Centro Estatal de Información y Documentación del Instituto.*

Artículo 62. *Las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y de cultura física-deportiva, que pretendan ser inscritas en el Registro Estatal deberán:*

I. *Acreditar su legal existencia conforme a las leyes mexicanas, presentando:*

A. *Acta constitutiva con la que se acredite como personal moral, teniendo como objeto:*

a. *Para las asociaciones o sociedades deportivas. La promoción, práctica y contribución al desarrollo del deporte;*

b. *Para las asociaciones o sociedades recreativo-deportivas. El desarrollo de la activación física y la recreación deportiva;*

c. *Para las asociaciones o sociedades de deporte en la rehabilitación en materia de cultura física y deporte; y*

d. *Para las asociaciones o sociedades de cultura física-deportiva: El fomento, investigación, estudio, análisis, enseñanza y difusión de la cultura física.*

B. *Estatutos Sociales acordes con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás normas aplicables en el ámbito deportivo;*

C. *Acta en la que conste la elección de sus órganos de gobierno; y*

D. *Constancia de la elección de sus órganos de gobierno emitida por el órgano de vigilancia electoral permanente de CODEME.*

Los documentos antes citados deberán presentarse protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, con excepción de la constancia.

II. *Acreditar su representatividad, mediante:*

A. *Lista de socios, asociadas y afiliados, en los que se especifiquen sus nombres y datos de identificación;*

B. *Documento que en su caso, acredite la afiliación a la asociación deportiva estatal correspondiente; y*

C. *Estatutos sociales en el que conste o se acredite que representa mayoritariamente una especialidad deportiva.*

III. *Presentar la siguiente documentación operativa:*

A. *Programas de trabajo en los que especifique la misión, la visión estratégica, los objetivos, metas, estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación, calendario de actividades y convocatorias de eventos;*

B. *Reglamentos técnicos, deportivos y demás normas que aplique la persona moral en la práctica organizada de sus actividad; y*

C. *Listado de clasificación deportiva de sus afiliados, en su caso.*

IV. *Comprobar el ejercicio de los apoyos gubernamentales que le hayan sido proporcionados, si es el caso.*

Artículo 32. *Para que la subvención sea entregada a las asociaciones deportivas, será indispensable tener en orden y actualizados sus documentos normativos, estar inscrito en el Registro Estatal, el programa de trabajo anual técnico-metodológico y en caso de evento; convocatoria del mismo y memoria del selectivo en su caso.*

De este modo, para que una asociación deportiva se haga acreedora a recibir apoyos o estímulos destinados a la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el Estado de México, es necesario:

- a) Estar inscrito en el Registro Estatal.
- b) Tener en orden y actualizados sus documentos normativos, entre los que se encuentra el programa de trabajo anual técnico-metodológico

Para tal efecto, el propio reglamento en su artículo 36 establece la existencia del Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos, que es el órgano técnico encargado de analizar, valorar y someter a la autorización del Director General las solicitudes de apoyo presentadas para los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y organizaciones deportivas. Este Comité se integra de la siguiente manera:

- I. Un Presidente. Que será el Subdirector de Deporte del Instituto, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico. Que será el Jefe del Departamento de servicios a deportistas de rendimiento del Instituto, con voz y voto;
- III. Un Comisario. Que será el Contralor Interno del Instituto, con voz;
- IV. Primer Vocal. Que será un entrenador o un metodólogo del deporte, con voz y voto;
- V. Segundo Vocal. Que será un presidente de asociación, con voz y voto;
- VI. Tercer Vocal. Que será un deportista destacado, con voz y voto;
- VII. Cuarto Vocal. Que será el Subdirector de Administración y Finanzas del Instituto, con voz y voto;
- VIII. Quinto Vocal. Que será el titular de la Unidad Jurídica del Instituto con voz; y
- IX. Sexto Vocal. Que será el Jefe del Departamento de Servicios en las Ciencias Aplicadas al Deporte del Instituto, con voz.

2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL.

3.- PROGRAMA DE TRABAJO DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE.

4.- DOCUMENTOS NORMATIVOS ACTUALIZADOS.

Por lo que hace a los puntos 2, 3 y 4, como se ha analizado en los considerando CUARTO y QUINTO de esta resolución, no es dable confirmar la inexistencia de la información realizada por el **SUJETO OBLIGADO** en el acta de la vigésimo primera sesión extraordinaria del Comité de Información, toda vez que estos documentos son los expresamente señalados en la ley para registrar a una asociación civil como asociación deportiva.

Por tanto, este Pleno determina revocar el acta en la que el **SUJETO OBLIGADO** declara la no existencia en sus archivos de los documentos que le son requeridos.

5.- CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL, HAN APOYADO CON FUERTES CANTIDADES DE DINERO A DICHA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE.

A través de esta pregunta el particular pretende conocer los factores objetivos y subjetivos que tomó en cuenta la autoridad para otorgar apoyos económicos a la Academia Deportiva Mexiquense; sin embargo es de señalar que si bien se puede observa que la pregunta se formula como un cuestionamiento pero en su contexto se trata de conocer información de derecho de acceso a la información pública, entendido como un derecho de acceso a documentos que generen, administren o posean los Sujeto Obligados.

Sin embargo, es de señalar que el mismo **SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta refirió respecto a este punto de la solicitud que *“Los motivos para proporcionar los recursos a dicha Asociación fueron comentados y aprobados por el comité de Estímulos y Apoyos y con Fundamento en el Reglamento de la Ley en la Materia”*. Ante tal respuesta se puede observar quede lo solicitado por el particular el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información al referir que se encuentran comentados y aprobados por el comité de estímulos y apoyos, los cuales quedo expuesto en el acta de comité, y de ello quedo debidamente documentado, por tal motivo lo que debió de haber entregado era la respectiva acta,

Para tal efecto, la Ley de Transparencia establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de

acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el **SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**, resulta oportuna ordenar su entrega, lo cual deberá de ser en forma documental o en su caso si hay grabación o versión estenográfica de esa reunión.

Una vez analizado y determinado lo anterior, se resuelve que en el presente recurso de revisión se actualiza la hipótesis jurídica contenida en la fracciónII del artículo 71 de la Ley de Transparencia, toda vez que la información que proporcionó deviene incompleta con lo solicitado originalmente por el particular.

Por tanto, se **MODIFICA** la respuesta otorgada y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega vía **SICOSIEM** del documento que acredite la inscripción en el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte de la Asociación Deportiva “LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C”, sus Documentos normativos actualizados, entre los que se encuentre el Programa de trabajo que contenga los objetivo y fines deportivos de dicha agrupación.

Por los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. SE MODIFICALA RESPUESTA proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos CUARTO y QUINTO de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00376/IMCUFIDE/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA “LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C”, SUS DOCUMENTOS NORMATIVOS ACTUALIZADOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRE EL PROGRAMA DE TRABAJO QUE CONTENGA LOS OBJETIVO Y FINES DEPORTIVOS DE DICHA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO LA ENTREGA DEL DOCUMENTO GRABACIÓN O**

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LOS FACTORES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS QUE TOMÓ EN CUENTA LA AUTORIDAD PARA OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS A LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia.

CUARTO. Se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01557/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO